



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO RAD: 54-001-23-31-000-2008-00489-01

ACUMULADO CON: 54-001-23-31-000-2008-00465-01 y 54-001-23-31-000-2008-00372-01

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HUGO SOCORRO GALVIS ROJAS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)¹, esta Corporación profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso 54-001-23-31-000-2008-00489-01, el cual había sido inicialmente acumulado con el proceso 54-001-23-31-000-2008-00372-01, decisión a través de la cual declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los daños causados con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fueron objeto los señores HUGO SOCORRO GALVIS ROJAS y FÉLIX MARÍA PABÓN CÁRDENAS.

El Consejo de Estado, mediante providencia del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)², ordenó la acumulación del proceso radicado 54-001-23-31-000-2008-00465-01, y posteriormente, el día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)³, profirió sentencia de segunda instancia a través de la cual modificó la decisiones de primera instancia adoptadas por esta Corporación en los referidos procesos.

Mediante memorial de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)⁴, el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia de segunda instancia por errores contenidos en la parte resolutive de la misma, solicitud que fue resuelta de forma favorable por el Alto Tribunal mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de los corrientes⁵.

¹ A folios 292 a 317 del Cuaderno Principal.

² A folios 421 a 423 del Cuaderno Principal.

³ A folios 446 a 484 del Cuaderno Principal.

⁴ A folios 486 y 487 del Cuaderno Principal.

⁵ A folios 489 a 493 del Cuaderno Principal.

2009

2. CONSIDERACIONES

Del análisis del expediente, advierte el Despacho que lo procedente en el presente caso es en primer lugar, obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), así como lo resuelto en providencia del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), sobre la corrección de la misma.

Por otro lado, se ordenará dar cumplimiento al ordinal cuarto de la sentencia de segunda instancia proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), referente a la expedición de copias con destino a las partes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 del C.P.C.

En consecuencia, se dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección “A”, en providencias de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Por Secretaría, dar cumplimiento al ordinal cuarto de la sentencia de segunda instancia, referente a la expedición de copias con destino a las partes, con las precisiones consagradas en el Artículo 115 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECCIÓN TERCERA

Tania B.

Por orden de la Magistrada, se expide a las partes la presente providencia, a las 3:00 am

del día 16 DIC 2019


 Secretaría General